

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

CONTRATO No. 00000538 DE 2018

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

VALOR: CINCO MIL VIENTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MLC. (\$5.025.325.122).

PLAZO DE EJECUCION: OCHO (8) MESES.

Entre los suscritos a saber: **ALBERTO ESCOLAR VEGA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.158.910, quien obra en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**, como Director General, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el literal C del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA CORPORACION**, por una parte y por la otra, **CESAR AUGUSTO BARRERA MARTINEZ**, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.392.493, representante legal suplente del **CONSORCIO PTAR PIOJO 2018**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el siguiente contrato de Obra, contenido en las cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que teniendo en cuenta la facultad consagrada en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1) del artículo 2 de la Ley 1150, la Corporación inicio proceso de contratación a efectos de seleccionar la propuesta más conveniente para: "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". 2) Que el presente proceso de contratación se realizó mediante convocatoria por Licitación Pública No. 004 de 2018 y se adelantó con sujeción a los principios de transparencia y selección objetiva, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. 3) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se elaboraron los Estudios y Documentos Previos. 4) Que el proyecto de Pliego de Condiciones correspondiente a ese proceso fue publicado en la página Web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) desde el 13 al 27 de Septiembre de 2018; y en este lapso se presentó la siguiente observación, CARLOS ACOSTA MEDINA. (28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018). 5) Que en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se publicaron los Pliegos Definitivos en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el día 28 de septiembre de 2018. 6) Que con posterioridad a la apertura del proceso y a la publicación de los pliegos definitivos, el 01 de Octubre de 2018, se presentó observación por parte de, MARIO PATIÑO BERDUGO/PALMER INGENIERIA S.A.S y el día 02 de Octubre por parte de LUZMERY RUIZ/GRUPO GL, las cuales fueron resueltas por documento publicado en el SECOP. 7) Que una vez cumplida la fecha límite para presentación de ofertas, se radico la siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

CONTRATO No DE 2018

00000538

PROponentes	No. DE RADICADO HORA Y FECHA DE ENTREGA	NUMERO DE FOLIOS	NUMERO DE POLIZA Y ASEGURADORA
CONSORCIO PIOJO 2018. -DINACOL S.A.S -INGENIERIA MOVILIDAD S.A.S	RAD.009439 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 8:51 A.M	431 SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA SEPARADO	No. 02GU032617 ASEGURADORA CONFIANZA
CONSORCIO PTAR PIOJO 2018 -DEPURACION DE AGUAS MEDITERRANEO SUCURSALES COLOMBIA. -INVERSIONES BARING	RAD.009443 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 9:24 A.M	435 SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA SEPARADO	No. 96-44-101140444 SEGUROS DEL ESTADO
CONSORCIO AGUAS 2018 -SIL SOLUCIONES S.A.S -GRM CONSTRUCCIONES S.A.S	RAD.009445 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 9:31 A.M	490 SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA SEPARADO	No. 2205119-6 SURAMERICANA

8) Que el proceso fue declarado desierto inicialmente, sin embargo, luego de presentados sendos recursos de reposición, la Corporación por existir elementos de hecho y de derecho, concede los recursos y en consecuencia revoca parcialmente la decisión, ordenando dar continuidad con la calificación de las ofertas y establecimiento del orden de elegibilidad definitivo. 9) Que realizada la evaluación por parte del comité de contratación se evidencio que la propuesta presentada por, **CONSORCIO PTAR PIOJO 2018**, resulto habilitada, por cumplir con todos los requisitos de verificación y en este sentido se procedió realizar la calificación de la propuesta de acuerdo con los criterios de evaluación registrados en los Pliegos de Condiciones elaborados para el efecto, lo cual arrojó finalmente como resultado lo siguiente:

PROPUESTA	CRITERIO DE CALIDAD	INCLUSIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CRITERIO ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO PTAR PIOJO 2018	335	10	100	485	925

10) Que teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que la propuesta presentada por **CONSORCIO PTAR PIOJO 2018**, es favorable para la entidad, por tanto, el comité de Contratación recomendó al Director General, que de no presentarse observaciones o situaciones jurídicas que conlleven a otra decisión, se adjudique el contrato cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO", al proponente **CONSORCIO PTAR PIOJO 2018**, por un valor de CINCO MIL VIENTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MLC. (\$5.025.325.122). En virtud de lo dispuesto en

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

CONTRATO No 00000538 DE 2018

las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA CORPORACIÓN:** 1) Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en el presente contrato. 2) Designar a un funcionario como supervisor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto contractual, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del presente documento y especialmente las establecidas en el numeral 3 (**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**), de los Estudios Previos y los numerales 2.13 (**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**), del Pliegos de Condiciones Definitivos. 2) **EL CONTRATISTA** deberá acreditar su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social integral durante la vigencia del contrato y los pagos que efectúe deben corresponder a lo efectivamente percibido (Art. 50, Ley 789 de 2002). **CLAUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del contratista. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO:** El término para la ejecución del contrato será de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma de **CINCO MIL VIENTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MLC. (\$5.025.325.122)**, La CRA cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato resultante de esta CONVOCATORIA, mediante Actas de avance de obra suscritas por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA**, de conformidad con las cantidades de obra que el contratista haya realizado con el sistema de **PRECIOS UNITARIOS**, costo fijo sin fórmula de reajuste. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Previo visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA. CADUCIDAD:** **LA CORPORACION**, por medio de Acto Administrativo motivado, podrá declarar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades contempladas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento y se hará con base en lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 82 de la Ley 104 de 1993, subrogado por el art. 45 de la ley 241 de 1995. **CLAUSULA SEPTIMA. PROHIBICION DE CESION:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA OCTAVA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** **LA CORPORACION**, se reserva el derecho de interpretar, modificar

el-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

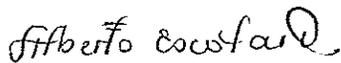
CONTRATO No 00000538 DE 2018

y terminar unilateralmente el presente contrato, cuando se den las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA. EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución del contrato se requerirá la firma del mismo, el Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de la Garantía. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cuál se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con LA CORPORACION **PARAGRAFO:** Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el **CONTRATISTA** cederá el contrato previa autorización escrita de la CORPORACION, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. JURISDICCION COMPETENTE:** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIONES:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta entre el interventor del contrato y el contratista donde conste tal evento, sin que para efecto de los plazos extintivos se compute el tiempo de la suspensión de este. **CLAUSUSLA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUJECION PRESUPUESTAL.** El compromiso presupuestal para pago del contrato se sujeta a las vigencias presupuestales futuras 2019 y 2020 autorizados en el Acuerdo N°13 de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS:** EL **CONTRATISTA** deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro ciudadela universitaria, y el 1% de estampilla Pro desarrollo, lo que se entenderá como cumplido con la presentación del recibo de timbre de la Secretaria de Hacienda Departamental. **CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil, penal y eventualmente disciplinariamente, por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la CORPORACION. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subdirector de planeación de la Corporación o el funcionario que este designe por escrito para el efecto. **DECIMA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO:** EL **CONTRATISTA** constituirá a favor de la CORPORACION la garantía única, que podrá consistir en una caución o de una compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: **A) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO,** por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto estimado para la contratación. La garantía estará vigente por el término del contrato y por seis (6) meses más. **B) SUFICIENCIA DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS,** por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto estimado para la contratación y una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del

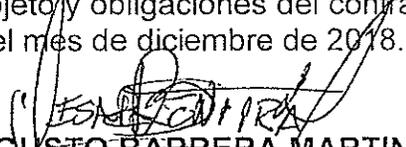
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

CONTRATO No. 00000538 DE 2018

recibo a satisfacción por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, de las obras ejecutadas. C) SUFICIENCIA DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, por el Cinco por ciento (5%) del valor del presupuesto estimado para la contratación, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos con una vigencia la cual se extenderá por todo el período de ejecución del contrato. DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o por declaratoria de caducidad del contrato, pagará el CONTRATISTA a la CRA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la CORPORACION pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la CORPORACION descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. VIGESIMA: LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro los seis (6) meses siguientes a su vencimiento, o de manera unilateral por parte de la CORPORACION, dentro del término legal, conforme a las disposiciones vigentes, cuando el contratista se niegue a firmar la liquidación por mutuo consentimiento. VIGESIMA PRIMERA: MULTAS: Previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará a la CORPORACION en caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, el contratista se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato, sin que llegue a superar el 10% del valor del contrato VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Corporación contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2018.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
Director General

28 DIC. 2018

  
CESAR AUGUSTO BARRERA MARTINEZ  
Representante Legal (S)  
CONSORCIO PTAR PLOJO 2018

Elaboro: Claudia Orjuela roa/ Asesora Externa  
Revisado por: Claudia Orjuela roa/ Asesora Externa 2/- no  
Aprobó: Eduardo Castillo Povea, Coordinador Oficina Jurídica EB